



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 10 de marzo de 2021
TR. N° 0078-2021-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 10 de marzo de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0078-2021-R-UNALM.- La Molina, 10 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación N° 0129-2021/DIGA, de fecha 10 de marzo de 2021, el Director General de Administración eleva la comunicación N° UEI/ 111-2021 de la Unidad Ejecutora de Inversiones con el proyecto de Directiva: "Directiva que norma los Procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta – EPI (Por Contrata)"; Que, se precisa una Directiva a fin de implementar la recomendación N° 11 requerida por el Órgano de Control Institucional con documento 012-2021-UNALM-OCI que a la letra dice: "Que el señor Rector de la UNALM disponga a través de la Dirección General de Administración a la brevedad, realice la elaboración de Lineamientos, Directivas o Instructivos que normen los procedimientos a seguir en administración, control, monitoreo y liquidación de obras que la Universidad Nacional Agraria la Molina ejecuta, a través de obras por contrata directa y/o indirecta, que permita establecer las disposiciones a las áreas involucradas de la Entidad, a fin de contar con un documento que permita conducir la ejecución de obras públicas, la misma que deberá estar concordada con la normatividad vigente para obras; Que, la finalidad de la Directiva es implementar un instrumento administrativo que permita la conducción eficiente de los procedimientos para la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) el mismo que debe estar en concordancia con la normatividad vigente, para obras, contrataciones y proyectos de inversión pública; Que, el objetivo de la norma es establecer los procedimientos que permitan el proceso de ejecución física y financiera de las obras públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), a cargo de la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 314°, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.** Aprobar la Directiva N° 003-2021-UNALM "Directiva que norma los Procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta – EPI (Por Contrata)" documento que obra en treinta y cinco (35) folios y es parte integrante de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,DIGA,UEI,UA





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Unidad Ejecutora de Inversiones

DIRECTIVA N° -2021-UNALM

**DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA
MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA – (POR CONTRATA)
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**

Resolución No. 0078-2021-R-UNALM



ELABORADO POR:

Arq. César Hurtado Cervantes - Jefe Unidad Ejecutora de Inversiones.

Lic. Rosa Artadi Sandoval – Especialista Administrativo UEI.

Ing. Andrea Merino Adriazola – Especialista Proyectos de Inversión UEI.

Bach. Ing. Sebastián Hernández Dávalos – Asistente de proyectos de inversión UEI.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA – (POR CONTRATA) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

I. FINALIDAD.

Implementar un instrumento administrativo que permita la conducción eficiente de los procedimientos para la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) el mismo que debe estar en concordancia con la normatividad vigente, para obras, contrataciones y proyectos de inversión pública.

II. OBJETIVOS.

Establecer los procedimientos que permitan el proceso de ejecución física y financiera de las obras públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), a cargo de la Universidad Nacional Agraria la Molina.

III. ALCANCE.

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, serán de cumplimiento por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Agraria La Molina, y las dependencias que intervengan en la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata).

IV. BASE LEGAL.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, y sus modificatorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y su Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo 350-2015-EF y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, y sus modificatorias.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

- Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno para Obras Públicas.
- Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que aprueba la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, y sus modificatorias.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1. Las obras públicas que desarrolle la Universidad Nacional Agraria La Molina pueden ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata).
- 5.2. La aplicación de la presente Directiva no exonera ni limita la obligación de la Universidad Nacional Agraria La Molina de aplicar las normas aprobadas por la Contraloría General de la República con relación a la ejecución de obras públicas.
- 5.3. El procedimiento de selección para la ejecución de la obra se efectuará por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, de conformidad con el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las directivas internas aplicables.
- 5.4. La Dirección Técnica de la ejecución de la obra será de responsabilidad del área de Inversiones de Infraestructura en Ejecución de Obras designada como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).
- 5.5. La Unidad Ejecutora de Inversiones con el expediente técnico aprobado, es responsable de elaborar los términos de referencia para la contratación del contratista responsable de la ejecución de la obra, esta contratación se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento y bajo los suscritos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las directivas internas aplicables.
- 5.6. La Unidad Ejecutora de Inversiones de acuerdo con el expediente técnico aprobado, deberá realizar la contratación del personal profesional para la supervisión de la ejecución de la obra, a cargo del presupuesto de la inversión aprobado, estas contrataciones se realizarán a través de la Unidad de Abastecimiento y bajo los suscritos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las directivas internas aplicables.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

- 5.7. Con la finalidad de optimizar el uso de recursos, en el caso de obras cuyo periodo de ejecución sea menor a noventa (90) días calendarios, las funciones de supervisor puede ser asumido por la Unidad de Ejecutora de Inversiones de la UNALM.

5.8. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente directiva constituyen definiciones básicas que son las siguientes:

5.8.1. Obra Pública: Es la construcción o trabajo que requiere dirección técnica en la utilización de mano de obra, materiales y equipos, e inclusive todos los elementos o algunos de ellos que efectúen en forma directa o indirecta.

5.8.2. Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento de Contrataciones de Estado.

5.8.3. Contrato Original: Es el contrato suscripto como consecuencia del otorgamiento de la Buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora.

5.8.4. Contrato Actualizado o Vigente: Es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o por ampliación o reducción del plazo.

5.8.5. Contratista: Es el proveedor que celebre un contrato con la UNALM de conformidad con las disposiciones de la Ley del Reglamento de Contrataciones del Estado.

5.8.6. Cuaderno de Obra Digital: El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico. En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, órdenes, consultas, respuestas a las consultas, entre otros.

5.8.7. Expediente Técnico de Obra: Es el conjunto de documentos que comprende: Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencia, análisis de precios y formulas polinómicas; y si el caso lo requiere: estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental, gestión de riesgos y otros complementarios.

5.8.8. Factor de Relación: El cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del valor referencial.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

- 5.8.9. Gastos Generales:** Son aquellos gastos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
- 5.8.10. Gastos Generales Fijos:** Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 5.8.11. Gastos Generales Variables:** Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto puede incurrirse a lo largo del todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 5.8.12. Metrados:** Es el cálculo o la cuantificación por partida de la cantidad de obra a ejecutar.
- 5.8.13. Mora:** Retraso parcial o total continuado y acumulativo en el cumplimiento de las prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios o ejecución de obras sujetas a cronograma y calendario en las bases y/o contrato.
- 5.8.14. Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- 5.8.15. Partida:** Cada una de partes o actividades que conforman el presupuesto de la obra. Es una subdivisión convencional de las obras en parte similares y se expresa por medio de sus descripciones, su unidad y su cantidad. Las partidas se establecen con tres finalidades: medición, valuación y pago.
- 5.8.16. Postor:** La persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un procedimiento de selección desde el momento en que se presenta su propuesta o su parte para la calificación previa, según corresponda.
- 5.8.17. Prestación:** La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la ley y en su Reglamento de Contrataciones del Estado.
- 5.8.18. Prestación Adicional:** Aquellas que no están consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, es decir: (adquirir aquellos bienes y/o contratar los servicios necesarios para la ejecución de la prestación adicional, los mismos que deben estar directamente relacionados con la ejecución de la obra y ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato).



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

5.8.19. Presupuesto Adicional de Obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

5.8.20. Proyectista: Es el profesional ingeniero civil o arquitecto según el caso (colegiado y habilitado), responsable de la elaboración del expediente técnico el cual deberá firmar el contenido, incluyendo todos los aspectos del diseño de obra del proyecto de inversión.

5.8.21. Proyecto de Inversión: Es una intervención temporal que financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar la prestación.

5.8.22. Ruta Crítica del Programa de ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

5.8.23. Valoración de una Obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. REQUISITOS PREVIOS.

6.1.1. La obra de la inversión por ejecutar por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), debe cumplir los siguientes requisitos:

- Debe estar considerado en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Debe contar con estudio de pre inversión declarado viable de acuerdo con las normas aplicables en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Debe contar con expediente técnico aprobado mediante Resolución Rectoral por la Universidad Nacional Agraria La Molina. El expediente técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el proyectista. El expediente técnico será formulado siguiendo la estructura considerada en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y normas internas aplicables.
- Asignación presupuestaria considerada en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del respectivo ejercicio presupuestario y/o presupuesto institucional modificado (PIM) de la Universidad Nacional Agraria La Molina.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

- Disponibilidad de terreno mediante asignación con Resolución Rectoral; esto incluye la factibilidad de servicios básicos (agua, desagüe, energía eléctrica e internet) y de ser el caso las licencias respectivas de los organismos competentes.

6.2. EJECUCIÓN DE OBRA.

6.2.1. Del Residente de Obra:

Durante la ejecución de la obra de contar, de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones, como residente de la obra el cual puede ser ingeniero o arquitecto. Según corresponda a la naturaleza de los trabajos, por lo menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

El residente de la obra no podrá prestar servicios en más de obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

En el caso de la obra convocada por paquete, la participación permanente directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la UNALM, bajo responsabilidad teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

6.2.2. Del Inspector o Supervisor de Obra:

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la UNALM expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente de la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

El supervisor de obra, cuando es personal natural o el jefe de supervisor, en el caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

En el caso de la obra convocada por paquete, la participación permanente directa en los documentos del procedimiento de selección por la UNALM, bajo responsabilidad teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

6.2.3. Funciones del Inspector o Supervisor de Obra:

La Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riegos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes es una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o supervisor, según corresponda. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia no obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato. No teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

6.2.4. Plazo para la Ejecución de las Obras

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM notifique al contratista quien es el inspector o supervisor, según corresponda.
- b) Que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- c) Que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido esta obligación.
- d) Que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra, completo. En caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

- e) Que la UNALM haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecido en el ítem 6.2.7.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo. El plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la UNALM no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo inferior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños o perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10,000) del monto del contrato por día y hasta por un topo del setenta y cinco por diez mil (75/10,000). La UNALM debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al resarcimiento.

El contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la UNALM para pronunciarse sobre la solicitud.

La Unidad Ejecutora de Inversiones puede acordar con el contratista deferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la UNALM se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 6.2.4. del presente, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicado el resarcimiento indicado y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

6.2.5. Suspensión del Plazo

Cuando se produzca eventos no atribuibles a la parte que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

culminación de dicho evento. Sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra correspondiente a la Unidad Ejecutora de Inversiones comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la UNALM no cumpla con el pago de tres (03) valorizaciones consecutivas, para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la UANLM pague por lo menos una (01) de las valorizaciones pendientes en un plazo de no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra de decisión de suspensión, que se produce el día siguiente de la referida anotación.

La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contendida en el presente párrafo.

Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el ítem 6.2.5; corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de obra.

6.2.6. Clases de Adelanto de Obras:

En los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato.
2. Para materiales o insumos, lo que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

6.2.7. Adelanto Directo.

En el caso que en las bases administrativas del procedimiento de la selección se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La UNALM debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

6.2.8. Adelanto para Materiales e Insumos.

La Unidad de Abastecimiento debe establecer en las bases administrativas del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto para materiales e insumos, con la finalidad que el contratista puede disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Las solicitudes de adelanto para materiales e insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidas en las bases administrativas del procedimiento de selección para entregar dicho adelanto.

No procede el otorgamiento del adelanto de materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto de materiales, insumos, equipamiento o mobiliario debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

6.2.9. Amortización de Adelantos.

La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificaciones, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

6.2.10. Cuaderno de Obra Digital.

La UNALM debe habilitar el cuaderno de obra digital del contrato de ejecución; el registro del cuaderno de obra digital se realiza a través de internet, ingresando a <https://www.gob.pe/osce>. En ese sentido, la UNALM y los contratistas (ejecutores de obra y supervisores de obra) tienen la responsabilidad de contar y mantener el equipamiento y las condiciones que aseguren una conectividad oportuna y adecuada. El registro de la información en el cuaderno de obra digital debe ser efectuado únicamente por perfiles de usuarios autorizados (inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra) y están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra. Salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la UNALM. En los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional. En cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra digital es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega de terreno; en el cuaderno de obra digital se registran: i) ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, ii) órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas. Cada registro genera un asiento con numeración correlativa, consignando además de la información registrada, la fecha, hora y datos del usuario que efectúa el referido asiento. Los perfiles de inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra, son los únicos usuarios que tienen acceso para registrar asientos en el cuaderno de obra digital del contrato de ejecución de obra en el que se ha habilitado dicho cuaderno.

El asiento de cierre es efectuado por el inspector de obra o supervisor de obra, según corresponda, concluida la ejecución y recibida la obra.

6.2.11. Anotación de Ocurrencias.

En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, el registro de cada anotación el supervisor o el



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan directamente a la Unidad Ejecutora de Inversiones o al supervisor, según corresponda, por el residente, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra digital deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

El cuaderno de obra es cerrado por el supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Unidad Ejecutora de Inversiones..

6.2.12. Consultas sobre ocurrencias en la obra.

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra digital y se dirigen al supervisor. Según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por este dentro del plazo máximo de cinco (05) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (02) días calendarios siguientes tiene que acudir a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del Contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por este a la Unidad Ejecutora de Inversiones dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe considerar en los términos de referencia para la contratación del proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Universidad Nacional Agraria La Molina dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe absolver la consulta y dar instrucciones al residente a través del supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

6.2.13. Valorización y metrados.

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precio unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista, a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general de las ventas.

En el caso de las obras contratadas, bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra. Las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal: a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general de las ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados de presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor; y son presentados a la Unidad Ejecutora de Inversiones dentro de los plazos que establezca al contrato. Si el inspector o el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor deben revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y sus remisión a la Unidad Ejecutora de Inversiones para periodos mensuales es de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes de siguiente al de la



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

valorización respectiva, y es cancelada por la UNALM en fecha no posterior al último día de tal mes, cuando las valorizaciones se refieren a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente ítem.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el párrafo de estas valorizaciones, por razones imputables a la UNALM, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del código civil.

6.2.14. Reajuste.

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se debe aplicar, se calcula en monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

6.2.15. Discrepancias Respecto de Valorización o Metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la UNALM, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (05%) del contrato actualizado, la parte interesa puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la junta de Resolución de Disputas, según corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

6.2.16. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista debe ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

6.2.17. Procedimiento de Ampliación de Plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalado su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representación legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Unidad Ejecutora de Inversiones y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo.

Bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado. Se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedido, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo el inspector o supervisor debe elevarlos a la Unidad Ejecutora de Inversiones, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. La Unidad ejecutora de Inversiones debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al interior.

De no pronunciarse la Unidad Ejecutora de Inversiones en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNALM debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazos que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicado por la UNALM a la autoridad competente del Sistema Nacional del Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



6.2.18. Efectos de la Modificación del Plazo Contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de la obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestación adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

En virtud de la ampliación otorgada, la Unidad de Abastecimiento debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, previo informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

6.2.19. Pago de Costos y Gastos Generales

Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor, dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Unidad ejecutora de Inversiones con las correcciones a que hubiera lugar para su revisión y aprobación. En caso la Unidad Ejecutora de Inversiones apruebe la referida valorización, debe pagarle en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

Si surge discrepancia respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de interese se formula una valorización de intereses y se efectuara en las valorizaciones siguientes.

6.2.20. Demoras Injustificadas en la Ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada se menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (07) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo anterior puede ser causal para que opere la intervención económica a la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Unidad Ejecutora de Inversiones. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de la obra.

6.2.21. Intervención Económica de la Obra.

La UNALM puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de ejecución de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención es consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente ítem debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

6.2.22. Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al quince por ciento (15%).

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Pública y con la Resolución del Rectoral y en casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Unidad Ejecutora de Inversiones la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación. En que, según la programación corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

La Unidad Ejecutora de Inversiones debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Para dicha definición, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe tener en consideración la naturaleza magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Unidad Ejecutora de Inversiones. En caso que el expediente técnico la elabore la Unidad Ejecutora de Inversiones o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico para remitir a la Unidad Ejecutora de Inversiones el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra. Se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Unidad Ejecutora de Inversiones cuenta con doce (12) días hábiles, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante se pronuncia sobre la precedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la UNALM en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Unidad Ejecutora de Inversiones se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Unidad Ejecutora de Inversiones. Previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Unidad Ejecutora de Inversiones pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes. De modo que se complete de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad publica de la



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

contratación, en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pude ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

En los contratos de obra a precio unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere la autorización previa de su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el titular de la UNALM mediante Resolución Rectoral, el monto acumulado de mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la ley de Contrataciones del Estado.

En los contratos de obras a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base la referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de la relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación el impuesto general a las ventas correspondiente. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional. Se pactarán nuevo precio unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

Cuando se apruebe la prestación adicional de la obra, el contratista está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales, reducción y/o mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.2.23. Prestaciones Adicionales de Obras Mayores al quince por ciento (15%)

Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobado por el titular de la UNALM, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico en contratos a precios unitarios.

En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual deberá ser motivado en todos los casos, el referido plazo se computa a partir del día siguiente que la UNALM presente la documentación sustentaria correspondiente a la Contraloría General de la República.

Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la UNALM está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.

De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la UNALM este requerimiento, en una sola oportunidad.

A más tardar el quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el párrafo precedente más el término de la distancia.

La UNALM cuenta con cinco (05) días hábiles, para cumplir con el requerimiento.

En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la UNALM a la Contraloría General de la República.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios, en conjunto no pueden superar el cincuenta (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (Prestaciones pendiente en caso de resolución de contrato); para continuar con la ejecución de la obra debe convocarse a un nuevo procedimiento de selección por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.

Los adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la UNALM a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.2.24. Resolución del Contrato

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en el documento de resolución la fecha y la hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (02) días. En esta fecha, las partes, y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Sin alguna de las partes, no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la UNALM y se procede a su liquidación.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

En caso que la resolución de incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuirle a la UNALM, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la unidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado, mediante las fórmulas de reajustes hasta las fechas en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiere alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

6.2.25. Recepción de Obra

En la fecha de la culminación de obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones ratificando lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Unidad Ejecutora de Inversiones que la obra ha culminado, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitará la designación mediante resolución del comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado cuando menos, por un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho comité.

El representante del Órgano de Control Institucional de la UNALM puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, inician el procedimiento de recepción



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/210) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo.

Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de una decimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de las observaciones no dan derecho al pago por ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanada las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informando a la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, en el plazo de tres (03) días siguientes a la anotación. El comité de Recepción junto con el contratista se constituyen en la obra de los siete (07) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

En el caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, se anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la UNALM todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días. La UNALM debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a la Junta de Resolución de Disputa, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la UANLM o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informe de inmediato a la Unidad Ejecutora de Inversiones quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la UNALM asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Intervención Económica de la Obra).

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la UNALM resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente ítem pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento o el contrato según corresponda.

Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases administrativas, en el contrato de las partes expresamente lo convengan la recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a al titular de la UNALM para que este solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

6.2.26. Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculo detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o equivalente a un décimo (1/10) de plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de setenta (60) días de recibida, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otro, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso que el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones elaborar la liquidación, en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Unidad Ejecutora de Inversiones notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicaba por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, este debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoja las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de las obras contratadas bajo el Sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

6.2.27. Efectos de la liquidación.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje

En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Unidad Ejecutora de Inversiones hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

6.2.28. Memoria descriptiva valorizada.

Con la liquidación, el residente debe entregar a la Unidad Ejecutora de Inversiones los planos post construcción, la memoria descriptiva valorizada, metrados, precios unitarios, presupuesto final, relación de insumos utilizados, relación de maquinaria, cuaderno de obra, álbum fotográfico, saldo de materiales, así como el informe de ejecución financiera. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

VII. RESPONSABILIDADES.

- 7.1. La Dirección General Administración, a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es la responsable de la aplicación y difusión de la presente Directiva.

VIII. VIGENCIA.

- 8.1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Rectoral.

IX. DISPOSICIONES FINALES.

- 9.1. Las unidades orgánicas y funcionales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, según corresponda, velaran por el cumplimiento de la presente Directiva, según sus competencias y funciones.
- 9.2. La ejecución de las obras por contrata, debe guardar directa concordancia con la presente directiva.

X. ANEXOS

ANEXO 1.- Formato de Acta de Entrega de Terreno.

ANEXO 2.- Formato de Acta de Inicio de Obra.

ANEXO 3.- Formato de Acta de Recepción de Obra.

ANEXO 4.- Formato de pliego de Acta de Observaciones de Recepción de Obra.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

ANEXO 1 - [Texto a modificar]

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

Ejecución de la obra:

“[Nombre completo del proyecto]”, con Código [Código único de inversiones]

Dentro del campus universitario de la Universidad Nacional Agraria La Molina, ubicada en el distrito de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima, se reunieron en el lugar donde se ejecutará el proyecto en mención:

Por parte, del área usuaria representada:

- , responsable de
- , responsable de
- , responsable de

Por parte, del proyecto:

- , residente de obra
- , supervisor de obra

Siendo las horas del de del, se procede a suscribir el Acta de Entrega del Terreno, en señal de conformidad.

[Nombre del representante del área]

[CIP] [CAP]

[Cargo en el área]

[Nombre del residente]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra]

[Nombre del Supervisor]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra]



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

ANEXO 2 - [Texto a modificar]

ACTA DE INICIO DE OBRA

Ejecución de la obra:

“[Nombre completo del proyecto]”, con Código [Código único de inversiones]

Dentro del campus universitario de la Universidad Nacional Agraria La Molina, ubicada en el distrito de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima, se reunieron en el lugar donde se ejecutará el proyecto en mención:

Por parte, del área usuaria representada:

- , responsable de
- , responsable de
- , responsable de

Por parte, del proyecto:

- , residente de obra
- , supervisor de obra

Siendo las horas del de del, se procede a suscribir el Acta de Inicio de Obra, en señal de conformidad.

[Nombre del representante del área]
[CIP] [CAP]
[Cargo en el área]

[Nombre del residente]
[CIP] [CAP]
[Cargo en la obra]

[Nombre del Supervisor]
[CIP] [CAP]
[Cargo en la obra]



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

ANEXO 3 - *[Texto a modificar]*

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA *[Componente de ser el caso]*

[Nombre completo del proyecto]

1. Datos Generales de la Obra

Ubicación : Departamento : Lima
Provincia : Lima
Distrito : La Molina
Lugar : *[Campus Universitario]*

Año(s) presupuestal(es) : *[Año o años de ejecución]*
Fuente de Financiamiento : *[Fuente de financiamiento]*
Modalidad de Ejecución : Administración directa
Unidad Ejecutora : Universidad Nacional Agraria La Molina
Supervisión de Obra : *[Datos del supervisor o inspector de obra]*
Contratista Ejecutor de Obra : Universidad Nacional Agraria La Molina
Monto Adjudicado Ejecutor : S/ *[Monto]*
Adicional de obra N°0... : S/ *[Monto]* - Resolución N°-202...-R-UNALM
Deductivo de obra N°0... : S/ *[Monto]* - Resolución N°-202...-R-UNALM

[Aregar las modificaciones presupuestales del proyecto]

Monto Vigente : S/ *[Monto]*
Fecha de Entrega de Terreno : de del 202...
Unidad Ejecutora de Inversiones : UEI - UNALM
Inicio de Plazo : de del 202...
Ampliación de Plazo N° 0... : días calendarios

[Aregar las modificaciones de plazo del proyecto]

Nuevo Plazo : días calendarios
Fecha de Término de Obra : de del 202...
Fecha de Término Real de Obra : de del 202...
(Asiento N° cuaderno de obra N°)
Fecha de Acta de Observaciones : de del 202...
Fecha de Término de
subsanación de Observaciones : de del 202...
(Asiento N° cuaderno de obra N°)



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

2. Objetivo de la Obra.

.....
.....

3. Subsanación de Observaciones

Mediante la presente verifica la subsanación de las Observaciones establecidas en el Acta de observaciones de fecha de del 202... comprobando el funcionamiento de las instalaciones en general *[y los equipos de ser necesario]*.

4. Conclusiones

El comité de Recepción **RECEPCIONA LA OBRA**, luego de haber verificado la subsanación de observaciones a la obra, las mismas que fueron subsanadas dentro de los plazos y procedimiento establecidos en el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Miembros de comisión de recepción de obra.

-
-
-
-
-

Qué el comité de Recepción luego de verificar la ejecución de la obra conforme el expediente técnico y no existiendo otras observaciones que formular, en señal de conformidad se suscribe la presente Acta de recepción de Obra en (0...) ejemplares, siendo las horas del de del 202....

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

ANEXO 4 - *[Texto a modificar]*

ACTA DE OBSERVACIONES PARA RECEPCIÓN DE OBRA *[Componente de ser el caso]*

[Nombre completo del proyecto]

5. Datos Generales de la Obra

Ubicación : Departamento : Lima
Provincia : Lima
Distrito : La Molina
Lugar : *[Campus Universitario]*
Año(s) presupuestal(es) : *[Año o años de ejecución]*
Fuente de Financiamiento : *[Fuente de financiamiento]*
Modalidad de Ejecución : Por Contrata
Unidad Ejecutora : Universidad Nacional Agraria La Molina
Supervisión de Obra : *[Datos del supervisor o inspector de obra]*
Contratista Ejecutor de Obra : Universidad Nacional Agraria La Molina
Monto Adjudicado Ejecutor : S/ *[Monto]*
Adicional de obra N°0... : S/ *[Monto]* - Resolución N°-202...-R-UNALM
Deductivo de obra N°0... : S/ *[Monto]* - Resolución N°-202...-R-UNALM

[Agregar las modificaciones presupuestales del proyecto]

Monto Vigente : S/ *[Monto]*
Fecha de Entrega de Terreno : de del 202...
Unidad Ejecutora de Inversiones : UEI - UNALM
Inicio de Plazo : de del 202...
Ampliación de Plazo N° 0... : días calendarios

[Agregar las modificaciones de plazo del proyecto]

Nuevo Plazo : días calendarios
Fecha de Término de Obra : de del 202...
Fecha de Término Real de Obra : de del 202...
(Asiento N° cuaderno de obra N°)
Fecha de Acta de Observaciones : de del 202...
Fecha de Término de
subsanación de Observaciones : de del 202...
(Asiento N° cuaderno de obra N°)



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Ejecutora de Inversiones

6. Objetivo de la Obra.

.....
.....

7. Observaciones

Mediante la presente acta se realiza la comprobación del funcionamiento de los equipos y de las instalaciones en general, se realiza la lista de observaciones indicadas por los miembros del comité de recepción.

1. *[Listar las observaciones encontradas en la obra]*
2.

8. Conclusiones y Recomendaciones

El comité de Recepción de Obra **NO RECEPCIONA LA OBRA**, luego de haber encontrado observaciones a la obra, las mismas que deben ser Subsanadas conforme los plazos y procedimiento establecidos en el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Miembros de comisión de recepción de obra.

-
-
-

No habiendo otras observaciones que formular y en señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe el presente Acta en Original en (0...) ejemplares, siendo las horas del de del 202.....

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]

[Nombre del miembro]

[CIP] [CAP]

[Cargo en la obra o entidad]